

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3903

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Fijos discontinuos.

NORMAS LABORALES SOBRE DURACION DE LAS CAMPAÑAS DE MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS, Y FABRICACION DE CONSERVAS VEGETALES EN LA PROVINCIA DE MURCIA, Y SOBRE TRAMITACION DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES FIJOS Y PERIODICOS DE CARACTER DISCONTINUO

Dentro de un contexto general de crisis que conlleva necesariamente una más intensa actividad de la Administración laboral, la modificación de la Normativa que afecta a los denominados trabajos fijos de carácter discontinuo, exige que esta Dirección Provincial proceda a dictar una Resolución que sustituya a la ya derogada de fecha 6 de noviembre de 1981, que ciertamente supuso un marco adecuado para el administrado, sirviendo evidentemente al interés para el que se había creado.

El objetivo es ahora, previo equilibrio y conjunción de intereses que permitan una cabal regulación de la norma, conseguir que la situación devenida se traduzca a criterios coherentes y claros, que en definitiva, van a constituir el cauce, para que en esta temática tan sensible, la actuación Administrativa resulte lo más eficaz y diáfana posible.

En su virtud, oída la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y consultadas las organizaciones sindicales más representativas y Asociaciones Empresariales directamente interesadas,

ACUERDO:

Primero.

Fijar la duración de las campañas para los trabajadores fijos discontinuos de temporada, en las actividades que a continuación se expresan, en los siguientes términos, en función del acuerdo de las centrales sindicales y asociaciones empresariales:

a) Manipulado y envasado de frutas y hortalizas.

1) **Cítricos:** Primera campaña, del 1 de octubre al 31 de enero: limón primofiori, mandarina-clementina, mandarina-satsuma, mandarina-común, naranja-avel, navelina y

clausellina. Segunda campaña, del 1 de febrero al 31 de mayo: limón verna, naranja-avel, sanguinas salustianas, blanca común y cedenera-macetera, y otras. Tercera campaña, del 1 de junio al 30 de septiembre: limón-verna, limón verdelli, naranja verna y naranja valenciana-late.

- 2) Uvas: 1 de julio a 31 de enero.
 - 3) Melones: 1 de mayo a 31 de enero.
 - 4) Peras y manzanas: 1 de julio a 30 de octubre.
 - 5) Granadas: 1 de septiembre a 31 de diciembre.
 - 6) **Albaricoque** y otras frutas frescas: 1 de mayo a 31 de agosto.
 - 7) **Tomate:** campaña de invierno: 1 de octubre a 30 de abril, ambos inclusive. Campañas de verano: 1 de mayo a 30 de septiembre, ambos inclusive. Estas campañas se definen tanto en orden a la recolección como a su manipulación y exportación.
 - 8) Judías verdes: 1 de octubre a 31 de enero.
 - 9) Alcachofas: 1 de octubre a 30 de abril.
 - 10) Habas y guisantes: 1 de octubre a 30 de abril.
 - 11) Pepinos: 1 de septiembre a 30 de abril.
 - 12) Cebollas: 1 de mayo a 31 de marzo.
 - 13) Ajos: 1 de julio a 31 de octubre.
 - 14) Manipulado y exportación de frutos secos: 1 de julio a 30 de abril.
 - 15) Alcaparras: 1 de septiembre a 30 de abril.
 - 16) Pimientos frescos: 1 de septiembre a 30 de abril.
- b) Fabricación de conservas vegetales:
- 1) Campaña de verduras, hortalizas y similares: 1 de febrero a 31 de mayo, ambos inclusive (guisantes, alcachofas, y productos similares).
 - 2) Conservas de frutas y similares (albaricoque, melocotón, pera, ciruela, tomate, pimiento, etc.): 1 de junio a 30 de noviembre, ambos inclusive.
 - 3) Campaña de satsuma: 1 de diciembre a 31 de enero.

Segundo.

Establecer las normas aplicables para tramitación de las prestaciones de desempleo, y expedientes de regulación de empleo.

A) Al inicio de cada campaña y dentro de los primeros 15 días como máximo, las empresas remitirán un ejemplar de

la relación de trabajadores fijos discontinuos en modelo normalizado (anexo 1), a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y por duplicado a la Oficina de Empleo correspondiente a su centro de trabajo.

En esta relación se consignará a todos los trabajadores fijos discontinuos de la campaña de que se trate, ordenados por antigüedad en la empresa, dentro de cada una de las profesiones o especialidades de los mismos. Las relaciones serán conformadas por el comité de empresa, por los representantes sindicales, o en su defecto por los propios trabajadores afectados y serán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa para conocimiento de los interesados.

B) En el plazo de cinco días, a partir de la fecha de incorporación al trabajo, las empresas remitirán a la Oficina de Empleo correspondiente, relación por duplicado en modelo normalizado (anexo 2) de los trabajadores que hayan sido Alta.

C) También por duplicado (anexo 3), las empresas notificarán a la Oficina de Empleo la relación de trabajadores que cesen en el trabajo, en el plazo asimismo de 5 días. Esta relación servirá de reanudación de las prestaciones.

Se podrán sustituir las relaciones previstas en los tres apartados anteriores por listados mecanizados, siempre que en ellos figuren todos los datos previstos en los modelos normalizados y cumplan los requisitos establecidos en dichos apartados.

D) Los trabajadores que al quedar en situación legal de desempleo reúnan el período de ocupación cotizado requerido, podrán solicitar en la Oficina de Empleo correspondiente la prestación contributiva inicial.

E) Una vez iniciada la temporada, en el momento que las empresas estimen que su actividad laboral en campaña va a decrecer sensiblemente en razón de la no existencia de materias primas o productos o por cualquier otra circunstancia, incoarán expediente de regulación de empleo ante la autoridad laboral, expresando los hechos y circunstancias, que justifican la solicitud de declaración de la situación legal de desempleo. La petición se formulará con arreglo al modelo de los expedientes de regulación de empleo, tal como dispone el artículo 47 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, en la relación con el R.D. 696/80, de 14 de abril, R.D. 625/85, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo, y demás normativa de aplicación.

Cuando las empresas, por causas justificadas, no puedan realizar en absoluto determinada campaña, de las que anteriormente venían efectuando, deberán iniciar el expediente citado antes de comenzar dicha campaña o al inicio de ésta.

La petición de declaración de situación legal de desempleo se referirá a:

Los trabajadores fijos discontinuos de la primitiva relación que no se hayan incorporado al trabajo, ni la empresa espera que se incorporen.

Los trabajadores que hayan cesado y los que vayan cesando en el trabajo a partir de ese momento y hasta el final de la campaña.

Las interrupciones de jornadas completas que ocasionen a los trabajadores, a lo largo de toda la campaña, su inasistencia discontinua al trabajo.

La solicitud que formulen las empresas deberá presentarse con informe previo de la representación sindical del personal, o en su defecto, de los propios interesados y exposición de las causas que justifiquen la medida laboral de declaración legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos.

F) La autoridad laboral resolverá el expediente sumario. En la resolución que se adopte, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se pronunciará sobre el punto 1.º del apartado E) de esta Resolución con carácter expreso, y sobre los puntos 2 y 3 del referido punto E) con carácter abierto, declarando, si procede, la situación legal de desempleo.

G) La Oficina de Empleo tramitará los expedientes de solicitud de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos de cada empresa en base exclusivamente a la resolución de la autoridad laboral.

H) Las empresas, al finalizar cada una de las campañas, enviará a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social o sus agencias, la documentación correspondiente de aquellos trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T., para que se continúe por el I.N.S.S. el abono del subsidio económico satisfecho por la empresa hasta ese instante.

No obstante lo anterior, si la empresa formulase expediente de regulación de empleo antes de la finalización de la campaña, los trabajadores afectados por esta regulación que se encuentren en situación de I.L.T., percibirán el subsidio correspondiente, desde dicha fecha, a través del I.N.S.S.

I) Satsuma: las empresas que no hayan trabajado con anterioridad esta campaña, no vendrán obligadas a realizar expediente de regulación por esta actividad.

J) Queda sin efecto la resolución dictada en 6 de noviembre de 1981, publicada en el B.O.R. de 2 de diciembre del mismo año.

K) La presente resolución quedará prorrogada automáticamente cada año, salvo que varíen las circunstancias que los motivan.

Esta Resolución se notifica a la representación empresarial y trabajadores de los sectores de manipulado y envasado de frutas frescas y hortalizas y fabricación de conservas vegetales, con indicación del derecho que les asiste para recurrir contra la misma en alzada, ante la Dirección General de Trabajo (Servicio de Reg. de Empleo), en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de esta Dirección Provincial por triplicado escrito.

Murcia, 22 de mayo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**